

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.

**ACTIVIDAD:** Estación Base de telefonía móvil.

**EMPLAZAMIENTO:** Av. de Daroca, 321

**Nº EXPEDIENTE:** 711/2019/30700 - 18309

12/07/2021

### ANTECEDENTES

En fecha 30/03/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de Licencias 4 de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 21/04/2021 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue aportada sucesivamente por registro electrónico los días 11/05/2021 y 23/06/2021.

Consta informe de la Unidad Técnica de Licencias 4 indicando que la viabilidad urbanística es conforme al planeamiento urbanístico de aplicación.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Unidad Técnica de Licencias 4 de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación base de telefonía móvil”, ubicada la cubierta de un edificio educativo, ubicado en el distrito de Vicálvaro, NZ 3.1.a, cuyo uso característico es equipamiento educativo singular.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, la instalación se ubica en un área acústica Tipo a sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

- Superficie de la instalación: 53 m<sup>2</sup> sobre la cubierta de un edificio
- Relación de maquinaria:
  - equipos de exterior sobre bancada auto soportada,
  - mástil de antenas de 6 m mimetizado,
  - 3 antenas,
  - 1 RBS,
  - 2 RRU,
  - cuadro eléctrico.

## 2. Aspectos ambientales:

### 2.1.Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.

## 2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Según indica el titular el nivel sonoro de los equipos instalados es menor de 45 dBA a 1m de los mismos, justificando unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo a. Además, indica que se realizarán medidas de ruido anuales que garanticen la no superación de estos niveles.
- Todos los equipos son estáticos, por lo que no se producirán vibraciones.
- La evacuación de aire viciado procedente del ventilador por equipo en cubierta, cumpliendo lo establecido en el Anexo II de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- Se conectan a tierra todas las partes metálicas susceptibles de recibir descargas atmosféricas.
- El titular indica que todavía no se dispone de las preceptivas autorizaciones de instalación y puesta en servicio de la estación radioeléctrica porque no se dispone de los certificados de cumplimiento de niveles de exposición radioeléctricos emitido por técnico competente. Una vez que se disponga de ellos se presentará la documentación correspondiente al órgano competente del Ministerio para su tramitación y comienzo de la instalación de la estación base.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. **Durante el funcionamiento de la estación base** se deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

El titular deberá presentar **Certificado de Conformidad** expedido por técnico competente, en el que se indique que la estación proyectada cumple con los límites de exposición establecidos en el Anexo II del anteriormente citado RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

3. Antes de la instalación y posteriormente puesta en servicio de la estación base, se deberá disponer, respectivamente, de las **preceptivas autorizaciones para su instalación y puesta en servicio**, emitidas por parte del órgano competente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del RD 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.
4. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar contaminación, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
5. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

6. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*